

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

11088

ORDEN APA/1964/2006, de 6 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de indemnizaciones por paralización temporal de actividad durante el año 2006, a los propietarios o armadores y tripulantes de buques españoles con puerto base en Ceuta y Melilla que ejerzan la pesca de arrastre y cerco en el litoral mediterráneo.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, atendiendo a diversos informes científicos que han venido a confirmar la situación preocupante en que se encuentran las poblaciones de diversas especies como la merluza, la gamba roja y el boquerón en el litoral Mediterráneo, ha establecido un plan de gestión tendente a paliar este problema, reducir el esfuerzo pesquero y recuperar los recursos afectados, mediante la Orden APA/79/2006, de 19 de enero, por la que se establece un plan integral de gestión para la conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo.

Una de las medidas que se establecen en este plan integral de gestión es el establecimiento de vedas para los buques españoles que ejercen la pesca de arrastre y cerco en las aguas exteriores del caladero Mediterráneo.

Las paradas temporales que se realicen como consecuencia de lo establecido en el artículo 2 de la Orden APA/79/2006, de 19 de enero, podrán ser objeto de concesión de indemnizaciones por parte de las Comunidades Autónomas implicadas, según se establece en el artículo 10 de la citada Orden.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.1, apartado c) del Reglamento (CE) n.º 2792/1999 del Consejo de 17 de diciembre, por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, modificado por el Reglamento (CE) n.º 2369/2002 del Consejo de 20 de diciembre, los Estados miembros de la Unión Europea podrán establecer un régimen de indemnizaciones a los propietarios o armadores y pescadores de buques como consecuencia de la paralización temporal de la actividad pesquera.

El Real Decreto 1048/2003, de 1 de agosto, sobre ordenación del sector pesquero y ayudas estructurales, contiene la regulación básica aplicable a las indemnizaciones contempladas en el citado Reglamento.

Dado que los Estatutos de Autonomía de Ceuta y Melilla no atribuyen a estas ciudades competencia en materia de ordenación del sector pesquero, la gestión y pago de las indemnizaciones en este ámbito competencial corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En consecuencia, mediante la presente orden, se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2006, de indemnizaciones a los propietarios o armadores y tripulantes de los buques, con puerto base oficial en las ciudades de Ceuta y Melilla afectados por la paralización temporal de su actividad pesquera, cofinanciadas por el Estado y la Unión Europea, cuya gestión se llevará a cabo por la Administración General del Estado.

La gestión de las presentes indemnizaciones no se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, ya que no se llevará a cabo mediante la comparación de las solicitudes presentadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sino que trata de un régimen de indemnizaciones cuyos potenciales beneficiarios están determinados en relación con un censo cerrado y definido de barcos a cuyos propietarios o armadores y tripulantes se abonaría la indemnización con el cumplimiento de los requisitos que se establecen en esta norma.

En atención a la especificidad de la indemnización, cofinanciada por el Estado y la Unión Europea es por lo que, en esta disposición se recogen conjuntamente las bases y la convocatoria de las indemnizaciones, al amparo de lo previsto en el artículo 23.2 a) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

La presente orden se dicta en virtud de la competencia estatal en materia de ordenación del sector pesquero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.19.ª de la Constitución.

En su tramitación se ha consultado al sector interesado y a las Ciudades Autónomas afectadas.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

1. Mediante la presente orden se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de indemnizaciones a propietarios o armadores y tripulantes de buques españoles con puerto base en Ceuta y Melilla de la flota que se dedica a la pesca de arrastre y cerco en el litoral Mediterráneo.

2. Dichas indemnizaciones se otorgarán con motivo de la paralización temporal que la flota efectúa durante el año 2006, atendiendo a las fechas para la veda temporal para la pesca de arrastre y cerco, señaladas a continuación:

- Buques con puerto base en Ceuta y censados en la modalidad de arrastre: Desde el 1 de mayo al 30 de junio, ambos inclusive.
- Buques con puerto base en Melilla y censados en la modalidad de arrastre: Desde el 1 de marzo al 30 de abril, ambos inclusive.
- Buques con puerto base en Ceuta y censados en la modalidad de cerco: Desde el 1 de marzo al 30 de abril, ambos inclusive.
- Buques con puerto base en Melilla y censados en la modalidad de cerco: Desde el 1 de enero al 28 de febrero, ambos inclusive.

Artículo 2. Financiación.

1. La financiación de las indemnizaciones se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.415B.774 de los Presupuestos Generales del Estado vigentes, en una cuantía estimada de 545.302 euros.

2. La aportación comunitaria con cargo al Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP), se efectuará de acuerdo con los límites recogidos en el anexo IV del Reglamento (CE) 2792/99, del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca.

3. Tanto la concesión de la indemnización como el pago de la misma queda supeditada a la existencia de crédito en la aplicación presupuestaria correspondiente de los Presupuestos Generales del Estado, así como a los fondos comunitarios que se asignen para este tipo de indemnizaciones.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las indemnizaciones por paralización temporal de la actividad los propietarios o armadores y tripulantes de buques pesqueros con puerto base en Ceuta y Melilla que hubieran cesado en su actividad por la veda temporal para la pesca de arrastre y cerco en el litoral Mediterráneo durante las fechas que se indican en el artículo 1, apartado 2.

2. A estos efectos se entenderán incluidos en el apartado anterior, los tripulantes que, manteniendo ininterrumpida su relación laboral con la empresa propietaria de un buque con puerto base en Ceuta y Melilla, no figuren enrolados en el momento de la paralización, a consecuencia de vacaciones, Incapacidad Temporal, permisos retribuidos, excedencias o expectativas de embarque.

3. Los propietarios o armadores enrolados a bordo de las embarcaciones incluidas en el apartado primero del presente artículo, que estén asimilados a trabajadores por cuenta ajena podrán optar por percibir la indemnización en su condición de propietario o armador o en su condición de tripulante, sin que, en ningún caso dichas indemnizaciones puedan percibirse por ambos conceptos.

Artículo 4. Requisitos de los propietarios o armadores.

Para la obtención de las indemnizaciones los propietarios o armadores de buques de pesca deberán reunir los siguientes requisitos:

- Acreditar la pertenencia del buque a la tercera lista del Registro de buques y empresas navieras.
- Acreditar que el puerto base del buque está en la Ciudad Autónoma de Ceuta o Melilla.
- Acreditar que el buque está en situación de alta en el Censo de la Flota Pesquera Operativa.
- Estar en posesión de una licencia de pesca para dicha modalidad y caladero y cumplir las condiciones establecidas en el Real 1440/1999, de 10 de septiembre, por el que se regula el ejercicio de pesca con artes de arrastre de fondo en el caladero nacional del Mediterráneo y la Orden APA/678/2004, de 5 de marzo, por la que se regula la pesca con arte de cerco en el Caladero Nacional Mediterráneo.

Este requisito se acreditará mediante certificación de la Dirección General de Recursos de la Secretaría General de Pesca Marítima en la fase de instrucción del procedimiento.

e) Certificación de la Capitanía Marítima de haber sido despachado el buque al menos una vez en el año anterior para el ejercicio de la actividad pesquera.

Artículo 5. Requisitos de los tripulantes.

Para poder obtener las indemnizaciones, los tripulantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo o extranjeros que hayan sido enrolados únicamente en virtud de permiso de trabajo.

- b) Si tiene 25 o más años deberán haber estado vinculados al buque por un periodo mínimo de cuatro meses dentro de los últimos quince meses.
- c) Los menores de 25 años deberán haber estado vinculados al buque por un periodo mínimo de dos meses dentro de los últimos quince meses.
- d) Figurar enrolados a bordo de alguno de los buques afectados por la parada en la fecha de la última arribada a puerto, procedente de determinadas zonas del Estrecho de Gibraltar.
- e) No haber realizado trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena durante el periodo subvencionable.
- f) Certificado del Instituto Social de la Marina acreditativo de que no ha percibido prestaciones por desempleo durante el periodo total de inmovilización.

Artículo 6. *Cuantía de las indemnizaciones.*

1. Los propietarios o armadores de buques de pesca percibirán una prima diaria, contabilizándose a efectos de cómputo de las indemnizaciones únicamente los días hábiles de pesca. El importe máximo por día de parada será el que figura en el anexo III de la presente orden, garantizándose, en su caso, un mínimo de 85,61 euros por día de parada efectiva.
2. Los tripulantes de dichos buques percibirán una prima cuyo importe será de 25,93 euros por día de duración de la parada.

Artículo 7. *Incompatibilidad de las indemnizaciones.*

1. Las indemnizaciones concedidas a los propietarios o armadores son incompatibles con el ejercicio de la actividad profesional en otras modalidades de pesca durante el periodo de la parada.
2. La percepción de estas indemnizaciones por los tripulantes es incompatible con el percibo de prestaciones por desempleo, o indemnizaciones por cese de su actividad laboral, o cualquier actividad laboral realizada durante el periodo subvencionado.

Artículo 8. *Solicitudes.*

1. Las solicitudes se dirigirán a la Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación con la documentación solicitada en los apartados 3 y 4 de este artículo, conforme a los modelos que se acompañan en los anexos I y II, según corresponda, y se presentarán en el Registro de la Secretaría General de Pesca Marítima, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes:
 - a) Desde la publicación de la presente orden para los buques que hayan parado en periodos anteriores a la publicación de la presente orden.
 - b) Para el resto de las solicitudes que efectúen las paradas con posterioridad a la publicación de la presente orden, el plazo será de un mes desde la finalización del periodo de parada.
3. La solicitud del propietario o armador deberá acompañar la siguiente documentación:
 - a) En el caso de tratarse de personas jurídicas, o de personas físicas que representen a personas jurídicas, deberá aportarse el documento que acredite la representación.
 - b) Hoja de asiento de inscripción marítima actualizada del buque, completa, literal y certificada en todas sus páginas.
 - c) Certificación registral actualizada de la propiedad del buque.
 - d) Certificado de arqueo definitivo en Tonelaje de Arqueo Bruto (G.T), expedido por la Dirección General de la Marina Mercante del Ministerio de Fomento.
 - e) Fotocopia compulsada del alta de la cuenta bancaria notificada por el interesado a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda.

f) Justificación de que el rol del buque ha sido depositado, en el que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que se ha depositado el rol del buque, así como del periodo total de inmovilización. Este documento deberá ser emitido por la Capitanía Marítima.

4. La solicitud del tripulante deberá acompañar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del alta de datos bancarios en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda.
- b) Certificado de la Capitanía Marítima de encontrarse enrolado el tripulante en buques objeto de la indemnización al menos cuatro meses dentro de los quince meses anteriores al paro, para los mayores de 25 años y de dos meses para los menores de esa edad.

Artículo 9. *Instrucción.*

El órgano competente para la instrucción será la Dirección General de Estructuras y Mercados Pesqueros del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación.

Artículo 10. *Resolución y notificación.*

1. La Dirección General de Estructuras y Mercados Pesqueros elevará al Secretario General de Pesca Marítima la correspondiente propuesta de resolución con el contenido que establece el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. El Secretario General de Pesca Marítima por delegación del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud de lo establecido en la Orden APA/1603/2005, de 17 de mayo, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dictará y notificará, la correspondiente resolución en el plazo máximo de 6 meses desde la publicación de la presente orden.
3. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera notificado la resolución los interesados podrán entender desestimada su solicitud.
4. La resolución pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer los recursos que legalmente procedan.

Artículo 11. *Pago.*

1. El pago de las indemnizaciones se efectuará en la cuenta bancaria designada por el beneficiario ante la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda.

Disposición final primera. *Título Competencial.*

La presente orden se dicta en virtud de la competencia estatal en materia de ordenación del sector pesquero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.19.^a de la Constitución.

Disposición final segunda. *Normativa aplicable.*

En todo lo no previsto en la presente orden será de aplicación el Real Decreto 1048/2003, de 1 de agosto, sobre ordenación del sector pesquero y ayudas estructurales, así como lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el reglamento de procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, en lo que no se oponga a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de junio de 2006.–La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

Espacios para sellos de registro

ANEXO I

**MODELO DE SOLICITUD DE INDEMNIZACIONES DESTINADAS A PROPIETARIOS O ARMADORES
QUE EJERCEN LA PESCA DE ARRASTRE O CERCO EN EL LITORAL MEDITERRÁNEO**

(ORDEN DE DE DE 2006)

I. DATOS PERSONALES Y DOMICILIO DEL SOLICITANTE

Nombre y Apellidos			N.I.F.	
Domicilio				
Calle/Plaza y Número	Localidad	Provincia	Código Postal	Teléfono y Fax

II. DATOS DEL REPRESENTANTE DEL SOLICITANTE

Nombre			C.I.F.	
Domicilio				
Calle/Plaza y Número	Localidad	Provincia	Código Postal	Teléfono

III. IDENTIFICACIÓN DEL BUQUE

Nombre	Matrícula y Folio	G.T.	Puerto Base

IV. MODALIDAD

<input type="checkbox"/> Arrastre	<input type="checkbox"/> Cerco
-----------------------------------	--------------------------------

V. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA ¹

- | |
|---|
| <input type="checkbox"/> Hoja de Asiento de Inscripción marítima certificada y actualizada.
<input type="checkbox"/> Certificación registral actualizada de la propiedad del buque.
<input type="checkbox"/> Certificado de arqueo en Tonelaje de Arqueo Bruto (G.T.) expedido por la Dirección Gral. de la Marina Mercante.
<input type="checkbox"/> Fotocopia compulsada del alta de la cuenta bancaria en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.
<input type="checkbox"/> Certificación acreditativa del depósito de rol y de la inactividad pesquera, expedido por la Capitanía Marítima del puerto base del buque. |
|---|

Firma:

¹ Cruzar con aspa la casilla correspondiente.

VI. DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN.²

1)

2)

VII. SOLICITUD.

El/la abajo firmante solicita la subvención pública a que se refiere la presente instancia, y declara que son ciertos los datos consignados en ella, reuniendo los requisitos exigidos, aceptando las condiciones establecidas en la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En, a de de 2006
(Firma)

Sra. Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación
Secretaría General de Pesca Marítima
28006 MADRID

² Consignar el medio o medios preferentes por los que desea se le practique la notificación. Deberá consignarse, al menos, un lugar para realizar la notificación.

Espacios para sellos de registro

ANEXO II

MODELO DE SOLICITUD DE INDEMNIZACIONES A TRIPULANTES DE BUQUES ESPAÑOLES QUE EJERCEN LA PESCA DE ARRASTRE Y CERCO EN EL LITORAL MEDITERRÁNEO

(ORDEN DE DE DE 2006)

I. DATOS PERSONALES Y DOMICILIO DEL SOLICITANTE

Nombre y Apellidos			N.I.F./N.I.E.	
Domicilio				
Calle/Plaza y Número	Localidad	Provincia	Código Postal	Teléfono y Fax

II. DATOS DEL REPRESENTANTE DEL SOLICITANTE

Nombre			C.I.F.	
Domicilio				
Calle/Plaza y Número	Localidad	Provincia	Código Postal	Teléfono

III. IDENTIFICACIÓN DEL BUQUE

Nombre	Matrícula y Folio	G.T.	Puerto Base

IV. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA ¹

<input type="checkbox"/> Fotocopia compulsada del alta de la cuenta bancaria la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. <input type="checkbox"/> Certificación de la Capitanía Marítima de encontrarse enrolado el tripulante en el buque objeto de la parada. <input type="checkbox"/> Certificado del Instituto Social de la Marina acreditativo de que no ha percibido prestaciones por desempleo durante el periodo de parada indemnizable.

Firma:

¹ Cruzar con aspa la casilla correspondiente.

V. DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN.²

1)

2)

VI. SOLICITUD.

El/la abajo firmante solicita la subvención pública a que se refiere la presente instancia, y declara que son ciertos los datos consignados en ella, reuniendo los requisitos exigidos, aceptando las condiciones establecidas en la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En, a de de 2006
(Firma)

Sra. Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación
Secretaría General de Pesca Marítima
28006 MADRID

² Consignar el medio o medios preferentes por los que desea se le practique la notificación. Deberá consignarse, al menos, un lugar para realizar la notificación.

ANEXO III

Cuantías máxima de la indemnización

Categoría de buque por clase de tonelaje (GT)	Importe máximo de la prima por buque y día (1) en euros
0 < 10	5,56/GT + 21,40 (*)
10 < 25	4,60/GT + 32,11 (*)
25 < 50	3,42/GT + 58,86
50 < 100	2,68/GT + 96,32
100 < 250	2,14/GT + 149,83
250 < 500	1,61/GT + 283,60
500 < 1500	1,18/GT + 497,64
1500 < 2500	0,96/GT + 818,69
2500 y más	0,72/G + 1.434,05

(1) Por días hábiles de paralización se entenderán los efectivamente hábiles para el ejercicio de la actividad pesquera según la normativa vigente.

(*) Garantizándose un mínimo de 85,61 euros diarios.

11089

ORDEN APA/1965/2006, de 9 de junio, por la que se convoca el premio literario «Mujeres del medio rural y pesquero», en su edición 2006.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 23 que el procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente.

La Orden APA/1400/2006, de 21 de abril, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo de 2006, instituye el premio «Mujeres del medio rural y pesquero», y establece sus bases reguladoras. En su artículo 1, señala que con este premio se pretende incentivar la producción literaria de escritores que resalten la relevancia social y humana de las mujeres en el medio rural y pesquero.

De acuerdo con lo anterior, por esta orden se convoca para el año 2006, la primera edición de dicho premio.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Objeto.*—El objeto de esta orden es convocar para el año 2006, en régimen de concurrencia competitiva, el premio literario «Mujeres del medio rural y pesquero».

Segundo. *Normativa aplicable.*—La convocatoria del premio para el año 2006 se registrará por lo establecido en la Orden APA/1400/2006, de 21 de abril, por la que se instituye y establecen las bases reguladoras del premio literario «Mujeres del medio rural y pesquero», publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el 11 de mayo de 2006.

Tercero. *Cuantía del premio y financiación.*—El importe del premio ascenderá a 15.000 euros, imputado a la aplicación presupuestaria 21.01.411M.227.06 de los Presupuestos Generales del Estado para 2006.

Cuarto. *Requisitos exigibles.*—Podrán optar al premio los escritores de cualquier nacionalidad, que presenten obras literarias relacionadas con el tema citado en el artículo 1 de la Orden APA/1400/2006, de 21 de abril, y que reúnan los requisitos establecidos en sus artículos 2 y 3.

Quinto. *Solicitudes.*

1. Los interesados podrán presentar sus solicitudes hasta el 11 de septiembre, incluido, de 2006.

2. Las dirigirán a la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las presentarán en el Registro General del departamento, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según el modelo que se adjunta, debidamente cumplimentadas.

Las solicitudes se acompañarán de los documentos señalados en el artículo 3 de la Orden APA/1400/2006, de 21 de abril, excepto de la fotocopia del documento nacional de identidad. El número que corresponda a éste se indicará en el formulario de solicitud.

Sexto. *Soporte de los trabajos que opten al premio.*

1. Los originales se podrán presentar en soporte magnético, que será un CD Rom o disquete en archivo «.doc» o «.pdf».

2. Las obras presentadas por los concursantes que no hayan sido premiadas, podrán retirarse hasta el 31 de diciembre de 2006, inclusive, en la sede del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Séptimo. *Instrucción y resolución del procedimiento.*—Los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento serán los establecidos en el artículo 6 de la Orden APA/1400/2006, de 21 de abril.

Octavo. *Criterios de valoración y composición del jurado.*

1. Las solicitudes se valorarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden APA/1400/2006, de 21 de abril.

2. La valoración de las obras presentadas se realizará por un jurado formado por:

a) Un Presidente, que será el Subsecretario del Departamento o persona en quien delegue.

b) Dos representantes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, designados a propuesta del Secretario General Técnico, que serán la Subdirectora General de Igualdad y Modernización y el Vicesecretario General Técnico.

c) Una Asesora, como representante de la Secretaría General de Políticas de Igualdad del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrada a propuesta de su titular.

d) Una Consejera Técnica, como representante de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Cultura, nombrada a propuesta de su titular.

e) Una persona de reconocida relevancia profesional en el ámbito literario: D.^a Inmaculada Chacón.

El Secretario del jurado será el jefe de servicio de la Vicesecretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Noveno. *Plazo máximo para resolver y notificar la resolución.*

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de cuatro meses, contados a partir de la fecha siguiente a la de publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

2. La resolución pone fin a la vía administrativa.

Décimo. *Entrega del premio.*—La entrega del premio, en su caso, se realizará el día 15 de octubre de 2006, «Día Internacional de la Mujer Rural», en un acto público al que se dotará de la trascendencia y solemnidad adecuadas.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante la Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, sin que puedan simultanearse ambas vías de impugnación.

Madrid, 9 de junio de 2006.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.